

ORDENANZA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

Santiago de Cali, diciembre 27 de 2006

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, se recibió de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza No. 292 de diciembre 11 de 2006, "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Salud Departamental y se dictan otras disposiciones".

(Fdo) **DORYS VALERO OLAYA**
Secretaria General

Santiago de Cali, diciembre 27 de 2006.

ORDENANZA No. 226 DE DICIEMBRE 27 DE 2006

Proyecto de Ordenanza No. 292 de diciembre 11 de 2006, "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Salud Departamental y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** sin objeciones la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

(Fdo) **ANGELINO GARZON**
Gobernador del Valle del Cauca

Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. 226 DE 2006

(Diciembre 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO SALUD DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constituciones y legales y en especial las conferidas por la Ley 669 de Julio 30 de 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EMISION: Autorizase la emisión de la Estampilla Pro-Salud Departamental en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANTIA MAXIMA DE LA EMISION: La cuantía máxima de la emisión será por la suma de doscientos treinta y un mil (231.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN.- Los ingresos que se recauden por la Estampilla Pro Salud Departamental, se destinarán para la red hospitalaria del Departamento del Valle del Cauca, afectada por el no pago de los excedentes de facturación, que atiende la población pobre no asegurada o asegurada en los servicios de salud no cubiertos por el plan obligatorio de salud subsidiado POS-S, en los distintos municipios del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: DISTRIBUCIÓN.- El recaudo de la Estampilla Pro Salud Departamental será distribuido de la siguiente manera:

a) El 20% del total recaudado se destinará a los fondos de pensiones de salud de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

b) El 80% restante se distribuirá entre las entidades que conforman la red hospitalaria del Departamento.

La distribución anual de cada entidad hospitalaria se obtendrá por promedio ponderado, teniendo en cuenta los siguientes factores: 1) El per capita de la población pobre no asegurada; 2) El monto de los excedentes de facturación; 3) La proporción de servicios no POS-S ofertados.

Para el año 2007, la distribución según los factores mencionados será la siguiente:

ENTIDADES BENEFICIARIAS	%
E.S.E. Hospital Departamental de Cartago	6,3
E.S.E. Hospital Tomás Uribe Uribe de Tulúa	6,8
E.S.E. Hospital San Rafael de Zarzal	7,8
E.S.E. Hospital San Esteban de Roldadillo	7,8
E.S.E. Hospital Centenario de Sevilla	5,3
E.S.E. Hospital Isaias Duarte Cancino de Cali	5,3
E.S.E. Hospital Universitario Psiquiátrico del Valle	8,8
E.S.E. Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia	7,0
E.S.E. Hospital Mario Correa Rengifo	7,3
E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura	5,3
Fundación Hospital San Juan de Dios de Cali	9,3
Fundación Hospital San José de Buga	8,4
Hospital Infantil Club Noel de Cali	6,3
E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Palmira	8,3

ARTICULO QUINTO.- HECHO GENERADOR: Son los distintos actos o documentos en los cuales es obligatorio la estampilla Pro Salud Departamental, por las actividades y operaciones que realiza el Departamento y los Municipios.

ARTICULO SEXTO.- SUJETOS PASIVOS Y SUJETOS RESPONSABLES: Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público, que realizan el pago del valor del acto o documento sobre el cual es obligatorio la estampilla Pro Salud Departamental.

Sujeto responsable del recaudo por la venta de la estampilla Pro Salud Departamental, el Departamento a través de la Tesorería General.

Es agente retenedor, el Departamento a través de la Tesorería General, por los recaudos de la estampilla que se efectúan a través de retención.

ARTICULO SEPTIMO.- CAUSACION: Es el momento de expedición del acto o documento, en el cual es obligatoria la estampilla Pro Salud Departamental.

ARTICULO OCTAVO.- BASE GRAVABLE: Esta constituida por el valor incorporado en el acto o documento gravado con la estampilla. Los actos o documentos sin cuantía, se gravan directamente con la tarifa.

ARTICULO NOVENO.- TARIFAS, ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS: Las tarifas son los valores establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV y porcentuales

determinados para cada acto o documento que realiza el Departamento y los Municipios, en los cuales es obligatorio la estampilla Pro Salud Departamental. Los actos gravados y las tarifas son las siguientes:

ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFAS
a) Resolución de Autorización para el ejercicio de Profesionales en el área de la salud.	0.15 SMLMV
b) Resolución de Autorización para el desempeño de Técnicos y Auxiliares del área de la salud.	0.1 SMLMV
c) Constancia de registro de los literales a o b.	0.1 SMLMV
d) Expedición de Fotocopia de Resolución de Autorización autenticada de los literales a o b.	0.1 SMLMV
e) Licencia de Salud Ocupacional para personas naturales.	0.3 SMLMV
f) Licencia de Salud Ocupacional para personas jurídicas.	0.7 SMLMV
g) Resolución para expedición de Credencial de Expendedor de drogas.	2.0 SMLMV
h) Inscripción para el manejo de medicamento de control especial.	1 SMLMV
i) Resolución de aprobación de apertura y traslado de droguerías.	1 SMLMV
j) Licencia de funcionamiento de equipos de rayos X.	1/2 SMLMV
k) Certificado de cumplimiento de condiciones de habilitación para I.P.S. y prestadores de servicios de salud independientes sujetos a declarar Impuesto de Renta y Patrimonio. Se liquida sobre el patrimonio bruto declarado en Renta y Patrimonio. Cuando se trate de empresas recién constituidas que aún no hayan presentado la declaración, se tomará como base gravable el patrimonio reportado ante la Secretaría de Salud Departamental.	3°/oo (3 por mil)
l) Certificado de cumplimiento de condiciones de habilitación para prestadores de servicios de salud independientes no sujetos a Declarar Impuesto de Renta y Patrimonio.	1/2 SMLMV
m) Copia de Certificado de cumplimiento de condiciones habilitación para I.P.S. y prestadores de servicios de salud independientes sujetos a declarar Impuesto de Renta y Patrimonio.	1 SMLMV
n) Copia de Certificado de cumplimiento de condiciones de habilitación para prestadores de servicios de salud independientes no sujetos a Declarar Impuesto de Renta y Patrimonio.	0.1 SMLMV
o) Certificado de Inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.	0.1 SMLMV
p) Certificado de inscripción para la posesión del Revisor Fiscal de las I.P.S.	0.1 SMLMV
q) Contratación de A.R.S. con la Red privada de prestación de servicios de salud cuando se declara la red de prestación de servicios de salud ante la Secretaría de Salud Municipal.	3°/oo (3 por mil)
r) Pago de cuentas de atenciones iniciales de urgencias por Ente territorial a prestadores de servicio de salud privado por fuera de relación de contrato en las cuentas presentadas después de tres (3) meses de prestado el servicio, se liquida sobre valor a cancelar	2 % (2 por ciento)

ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS

TARIFAS

s) Certificado de funcionamiento de fábricas y/o procesadores de alimentos sujetos a declarar Impuesto de Renta y Patrimonio.	2 SMLMV
t) Certificado de funcionamiento de los establecimientos donde se comercialice la actividad o material sexual.	5 SMLMV
u) Certificado de funcionamiento de moteles, bares y discotecas.	1 SMLMV
v) Certificado de autorización para comercializadores de medicamentos al por mayor, Depósitos de Drogas y Agencias de Especialidades farmacéuticas.	2 SMLMV
w) Cuentas de cobro pagadas a los Laboratorios productores de medicamentos domiciliados en el departamento del Valle del Cauca.	3°/ooo (3 por Diez mil)
x) Cuentas de cobro pagadas a las IPS Privadas del Departamento por ARS y EPS.	3°/ooo (3 por Diez mil)
y) Monto contratado en talento humano por cooperativa, prestación de servicios u otra figura no laboral, o laboral inferior a 3 meses por empresas con más de 300 empleados directos, no grabadas por otro ordinal de esta ordenanza, información rendida en los estados financieros presentados a los organismos de control competentes.	1 SMDLV °/ooo (por millón)

PARAGRAFO.- Las tarifas aquí señaladas se ajustarán al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA: La Tesorería General del Departamento, transferirá al Fondo Seccional de Salud del Departamento del Valle del Cauca dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes de cada mes, los dineros efectivamente recaudados en el mes anterior por la estampilla Pro Salud Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RECAUDO DE LA ESTAMPILLA: El recaudo de la estampilla se efectuará a través de la estampilla física, recibo único de consignación o retención cuando se trate de pagos por la Tesorería General o según la mayor facilidad operativa para el responsable de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS: Son obligaciones de los funcionarios departamentales y municipales que intervienen en los actos o documentos gravados:

Exigir, adherir y anular la Estampilla Pro Salud Departamental en los actos o documentos sobre los cuales es obligatorio el uso. En los casos que se utilice el recibo único de consignación de la Gobernación del Valle del Cauca, se debe anexar al documento, anular y dejar constancia del número del recibo con el cual se efectuó el pago de la estampilla.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y CONTROL: La Administración y control de la estampilla Pro Salud Departamental es de competencia del Departamento del Valle del Cauca y se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES: Facúltase al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca:

a) Hasta por el término de tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza para definir las modalidades, denominaciones y demás características de la estampilla, para ordenar su impresión de acuerdo a los consumos estimados, los valores nominales necesarios, con cargo al presupuesto Departamental y reglamentar todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ordenanza.

b) Para realizar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

c) Para modificar anualmente los porcentajes de distribución establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, si hay variación en los factores que determinan la distribución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CONTROL DEL RECAUDO:
El control del recaudo y traslado oportuno de los recursos de la estampilla Pro Salud Departamental, estará a cargo de la Contraloría del Departamento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

(Fdo) **AMANDA RAMIREZ GIRALDO**
Presidenta

(Fdo) **NAIN GARCIA DIAZ**
Secretario General

CERTIFICACION:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 292 del 11 de diciembre de 2006 fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

PRIMER DEBATE	Diciembre 14 de 2006
SEGUNDO DEBATE	Diciembre 18 de 2006
TERCER DEBATE	Diciembre 19 de 2006

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

(Fdo) **NAIN GARCIA DIAZ**
Secretario General

Revisó Guillermo Montalvo Orozco, Asesor Jurídico
Elaborado por Ana Adela I.

Valor \$1.265.000 - Cotización No. 6514

1-1